



Oficio JPRCTOSJ No. 1299
San José del Guaviare. Guaviare, 5 de diciembre de 2023

Señora

FANNY LUCIA CAMACHO DIAZ

Accionante

Email: edwinsmith.jesus@hotmail.com

Señores

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Accionados

Email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

Vinculados

Email: notificacionjudicial@guaviare.gov.co

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Vinculado

Email: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN TUTELA
ACCIÓN DE TUTELA No.950013189001-2023-00100-00.**

Accionante: FANNY LUCIA CAMACHO DIAZ

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

(Al contestar cite el asunto).

De manera respetuosa, me permito comunicarle el contenido del auto de fecha 4 de diciembre de 2023, proferido dentro de la acción de tutela relacionada en el asunto,



1º ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por la señora **FANNY LUCIA CAMACHO DIAZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta violación al derecho de fundamental del debido proceso.

1º VINCULAR a la presente acción de tutela, al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**.

2º. Notificar de la iniciación de la presente acción de tutela a los accionados, para **que en el término de (1) día** y con destino a las presentes diligencias, se pronuncien con relación a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por el accionante, allegando los documentos y las pruebas que pretendan hacer valer, respuesta que se considerara rendido bajo juramento la omisión injustificada de su envío acarreará responsabilidad, como la presunción de veracidad si no fuere rendido dentro del plazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a

joiprctosiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co que es el único medio autorizado para la recepción de correspondencia, para tal efecto, se solicita citar el número de radicación en el asunto del correo electrónico.

3º De conformidad con los hechos denotados por el accionante se hace necesaria la vinculación de **los miembros de la lista de participantes de la convocatoria de méritos V2 2022 docente de aula no rural**, según refiere el accionante en el escrito de tutela, para que dentro de (1) día siguiente a la notificación del presente auto, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

La notificación se realizará por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dando a conocer la existencia de esta acción constitucional con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos, remitiendo copia del auto admisorio y del escrito de tutela con sus anexos a los miembros de la lista de elegibles del referido concurso, para lo cual deberán allegar las constancias de envío dentro del día hábil del recibido de este auto admisorio.

4º Requerir a la entidad accionada para que informen a este Juzgado, quien es la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden emitida por este operador judicial, identifique plenamente (nombres, apellidos, cedula, cargo, dependencia, dirección de oficina, teléfono, correo electrónico).

5º Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes e intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz (artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991).

Atentamente,

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO
Secretaria

Señores
JUECES DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE (REPARTO)
Despacho.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FANNY LUCIA CAMACHO DIAZ
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHOS CONCLUCADOS:	DEBIDO PROCESO

Distinguido (a) Juez:

Yo, **FANNY LUCIA CAMACHO DIAZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991, para que judicialmente se me conceda la protección del **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO que vulnera la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, y la Secretaria de Educación Departamental del Guaviare, celebraron ACUERDO para la realización de una convocatoria de méritos V2 2022 docente de aula no rural.

SEGUNDO: No solo no participe de dicha convocatoria, sino que además resulté ganadora de la misma, ya que logré superar los exámenes y pasos fijados como reglas que se expusieron en el acuerdo anteriormente mencionado.

TERCERO: En Virtud de dicha convocatoria y superación de las pruebas, me descartaron en el proceso por no tener el título idóneo para dicha postulación y opec, situación que consideré vulneración al debido proceso, en tanto que dicha página de internet no me aparecía la de mi título, cuando la convocatoria si lo anunciaba, y lo tenía, la página no mostraba postulación a mi título, pero si tenía para mi perfil educativo, además I resultado

se conoció en octubre del año pasado (2022) y tan solo en 19 de febrero marzo del 2023 fue que me dijeron que no seguía en concurso.

CUARTO: Que, conforme a las reglas del concurso se registró una falla de internet porque el buscador no selecciono otra página o no me dio la opción de le elegir otra página, situación que considero una falla de la página de la comisión en tanto que no pudo darme una selección distinta al título que requería.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO, CONSIDERACIONES Y VULNERACIÓN

Artículo, 29 y 86 de la Constitución Política, Decretos 2591 de 1991 y demás que lo regulan, ACUERDO en mención del 2022.

Las tesis jurídicas aquí expresadas, que configuran una vulneración al debido proceso, se trata de la imposibilidad de poder adherirme a la convocatoria correcta, por falla de internet y no poder mostrarme una distinta a mi perfil cuando en realidad lo había desde el buscador de la comisión nacional del servicio civil

En referencia al derecho al debido proceso, como una garantía constitucional que rige todas las actuaciones de la administración pública, encontramos una evidente vulneración, que no solo demarca el incumplimiento mencionado, sino que deriva en otras actuaciones que a simple vista siendo ajenas a la administración, se vuelven cercanas a mi persona, por la incertidumbre que se genera, al no poder encontrar en el buscador lo que se requería. Ya que soy normalista superior, y se encontraba en la convocatoria dicha postulación disponible y el buscador de la comisión no medio esa opción.

Sobre el particular se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las

demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

DEBIDO PROCESO-Cumplimiento de las garantías consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate

El cumplimiento de las garantías del debido proceso consagradas en la Constitución, tiene diversos matices según el derecho de que se trate “dado que no todo derecho es de orden penal, sino que es posible encontrar “reglas y procedimientos” de otros órdenes como el civil, el administrativo, el policivo, el correccional, el disciplinario o el económico, entre otros, que no son comparables o asimilables directamente al ordenamiento penal y que comportan decisiones y sanciones de diversa categoría, matices que deberán ser contemplados en la regulación de sus propias reglas. (Sentencia C-341/14)

En suma, el debido proceso es un conjunto de garantías que sujetan la actuación del Estado y de los particulares a reglas predeterminadas, las cuales rigen la resolución de un conflicto o la determinación de una situación jurídica. Este principio debe garantizarse también en las actuaciones administrativas (Sentencia C-029/21).

III. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La tutela, en el presente caso, procede por cumplirse las exigencias legales y constitucionales para tal efecto. El acto dañoso origen de la violación del derecho es frente a normas de rango constitucional, sumado a ello, que cumple a luz de la jurisprudencia constitucional con los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, única opción de conjurar la situación mediante esta acción de amparo.

IV. PRETENSIONES:

PRIMERA: TUTÉLESE mi derecho fundamental al debido proceso.

SEGUNDA: ORDÉNESE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- admitirme y valerme los resultados obtenidos en la prueba para la postulación que va para mi perfil como normalista superior dado que el buscador no arrojó.

V.PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

- ✓ Pin.
- ✓ Pantallazo de Inscripción.
- ✓ Pantallazo de búsqueda.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

A la suscrita en la dirección electrónica: [ed\[REDACTED\]m](mailto:ed[REDACTED]m)

A la Comisión Nacional del Servicio Civil- Correo Electrónico:
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del (a) Señor (a) Juez,

Fanny Lucia Camacho Diaz

FANNY LUCIA CAMACHO DIAZ
C.C. [REDACTED] de Palo cabildo-Tolima
Firmado en Original